

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente sobre la admisión de la demanda, requiérase a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado para que dentro del término de tres (3) días, so pena de RECHAZAR la demanda, allegue la constancia respectiva de conciliación fracasada, pues allega un pantallazo que no se deduce que se intentó conciliar, ni ante qué centro de conciliación autorizado, tampoco allega soporte que no fue posible adelantar dicha conciliación o que el resultado de la misma fue fracasada. **(artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 3° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°).**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°22 De hoy 26 DE MARZO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354907ba95df374e82e805902a6c53cecb4bf3def3b012ce8bc962c9326f785e

Documento generado en 25/03/2021 10:25:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>